

La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, da **cuenta** al Pleno, con el oficio IEEPCO/CME/08/2018 de diecinueve de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Florentino Castellanos Flores, presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día en que se actúa, con los anexos que se detalla en el sello de recepción. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal. Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veintitrés de junio de dos mil dieciocho. Conste.

**Licenciada María Itandehui Ruíz Merlín.
Secretaria General.**

La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, da **cuenta** al Pleno, con el oficio INE/OAX/CL/S/061/2018 de veintidós de junio del presente año, suscrito por la Maestra Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día en que se actúa, con los anexos que se detalla en el sello de recepción. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal. Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Conste.

**Licenciada María Itandehui Ruíz Merlín.
Secretaria General.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/192/2018.

ACTORA: Teresita de Jesús Luis Ojeda.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Junta Distrital Ejecutiva 07 en Ciudad Ixtepec, Oaxaca; Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y, Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO
LÓPEZ VÁSQUEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE JUNIO
DE DOS MIL DIECIOCHO.**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve en esta fecha el medio de impugnación al rubro indicado, promovido por Teresita de Jesús Luis Ojeda, quien promueve con el carácter de candidata a concejal por el ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, la omisión de las autoridades responsables de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección concurrente de este primero de julio del presente año, transgrediendo su derecho político de votar y ser votada.

Glosario.

Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Ley de Medios.	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral
Consejo General.	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Junta Distrital	07 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

1. Antecedentes del caso.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del Proceso electoral. En sesión especial de seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

1.2. Nombramiento del Consejo Municipal Electoral. Por acuerdo IEEPCO-CG-79/2017, de veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General nombró a los integrantes del Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

1.3. Sesión Especial de Instalación. El veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, quedó formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

1.4. Primera Sesión ordinaria del Consejo Municipal. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Municipal Electoral, celebró su primera sesión ordinaria, donde se aprobaron diversos acuerdos y se rindió un informe sobre los acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral; el Consejo General; y, el 20 Consejo Distrital con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

1.5. Segunda Sesión ordinaria del Consejo Municipal. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión ordinaria mediante el cual aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y rindió un informe sobre los acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral; Consejo General; y, el 20 Consejo Distrital con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

1.6. Problemática en las elecciones federales y locales en el Proceso Electoral Ordinario Federal y Local 2017-2018.

1.6.1. Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca. El veintitrés de febrero del presente año, en la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, se recibió el escrito suscrito por los ciudadanos Alejandro Sosa López y Seidiel Palafox Gallegos, autodenominados indígenas, donde exponen que la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca, determinó: no permitir las elecciones que los órganos electorales han programado para el primero de julio del año en curso e integrar un Consejo Municipal, encabezado por una persona que nombre la asamblea del pueblo de San Dionisio del Mar, y los demás miembros sean propuestos por cada partido político.

1.6.2. Notificación a la autoridad municipal. Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/0917/2018 y IEEPCO/DESNI/952/2018, de veintitrés de marzo y tres de abril del año en curso, el Instituto Electoral Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notificó a la presidenta Municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca, la oposición de la Asamblea del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca, de que se lleven a cabo las elecciones el primero de julio del presente año y solicitándole información respecto de la situación que prevalece en el municipio.

1.6.3. Respuesta de la Presidenta Municipal. El diecisiete de abril del presente año, mediante oficio número SDM/044/2018, la presidenta municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca, dio respuesta a los oficios IEEPCO/DESNI/0917/2018 y IEEPCO/DESNI/952/2018, informando que: desconoce el carácter de la Asamblea General del Pueblo a las personas que se ostentan con tal denominación, quienes con actos de violencia y diversas peticiones a diversas autoridades pretenden suspender las elecciones el primero de julio del presente año.

1.6.4. Reiteración de la oposición al Proceso Electoral.

Por escrito de siete de marzo de dos mil dieciocho, los integrantes de la organización denominada Frente de Organizaciones Sociales Ikojts, manifestaron su oposición a la realización del proceso electoral ordinario 2017-2018.

1.6.5. Solicitud de suspensión de actividades. Por escrito recibido en el Instituto Electoral Local, el dieciocho de marzo del año en curso, los ciudadanos integrantes de la autodenominada “Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar”, solicitaron que el Consejo Municipal Electoral, que suspendiera sus actividades al no haberse logrado ningún acuerdo, reservándose el derecho de accionar en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

1.6.6. Petición de que se lleven a cabo las elecciones. El veinticuatro de abril del año en curso, se recibió el escrito firmado por Juan Celaya López, en su carácter de coordinador de la organización denominada Frente Ciudadano por el Municipio de San Dionisio del Mar, solicitando se continué con el desarrollo normal de las elecciones en el citado municipio.

1.6.7. Minuta de trabajo. El veinticinco de abril del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes de la 07 Junta Distrital Ejecutiva; el Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral Local; el Consejero Presidente del 20 Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; el Representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; la Presidenta Municipal; el Regidor de Obras; y, el Regidor de Salud del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca; así como el Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca; el Particular del Delegado de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca; y, el Asesor Legal de la

Asamblea General de San Dionisio del Mar, Oaxaca, donde el Acuerdo Único fue el siguiente:

“Los presentes están de acuerdo en sentarse a dialogar, con todos los actores políticos y agrupaciones con la finalidad de buscar condiciones que garanticen la celebración de las elecciones ordinarias en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.”

1.6.8. Reunión de Trabajo de los integrantes del Consejo Municipal Electoral. El siete de junio del presente año, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, reunidos en las instalaciones del 20 Consejo Distrital Electoral en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, hicieron del conocimiento a los asistentes que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, continúan realizando las actividades correspondiente a la etapa de preparación del proceso electoral federal y local 2017-2018, en tanto existan las condiciones que garanticen la integridad del personal del Instituto Nacional Electoral y personal del propio consejo municipal.

1.7. Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el consejo municipal, celebró sesión ordinaria donde rindió informe sobre los acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral; Consejo General; y, el 20 Consejo Distrital con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

1.8. Reunión de Trabajo. El nueve de marzo del presente año, el consejo municipal celebró una reunión de trabajo en la que se presentaron propuestas para la habilitación de los espacios a ocupar en el recuento de votos, con las alternativas de todos los escenarios que puedan suscitarse en la sesión especial.

1.9. Actividades realizadas por la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

1.9.1. Aprobación de la lista de ubicación de las mesas directivas de casilla. El veintisiete de abril del presente año, la 07

Junta Distrital Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo A16/INE/OAX/CD07/27-04-2018, donde se aprueba el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casilla básicas y contiguas para el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, los ajustes a las casilla extraordinarias y especiales aprobadas el 09 de abril del presente año, aprobándose así, por unanimidad, las casilla básicas y contiguas para el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

2. Competencia.

Este Tribunal resulta ser competente para conocer del presente medio de impugnación, tal como lo disponen los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, numeral 5, y 107 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Esto es así, porque este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por aquellos que consideren han sido vulnerados sus derechos político electorales.

En efecto, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, dado que Teresita de Jesús Luis Ojeda, quien comparece como candidata a concejal por el ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, para reclamar la omisión de las autoridades responsables de realizar todos los actos preparatorios del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el citado municipio, vulnerando con ello su derecho político electoral de votar y ser votada, cuestión que encuadra en los supuestos de competencia de este Órgano Jurisdiccional.

3. Se agrega constancia. Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, la documentación de las cuentas que anteceden.

Con respecto al oficio IEEPCO/CME/08/2018 de diecinueve de junio del presente año, se tiene al Ingeniero Florentino Castellanos Flores, presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca, remitiendo su informe circunstanciado y las constancias que acreditan el trámite de publicidad al escrito de demanda que dio origen al presente Juicio.

Así mismo, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que, no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado en el presente asunto.

Ahora bien, por lo que respecta al oficio INE/OAX/CL/S/061/2018, suscrito por la Vocal Secretaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al acuerdo de escisión de fecha catorce de junio de la presente anualidad, mediante el cual se recondujo el medio de impugnación hecho valer por la aquí actora, con relación a la aprobación de la instalación de tres casillas especiales en la comunidad de Chicapa de Castro, perteneciente al municipio de Juchitán de Zaragoza; por lo que se le tiene haciendo las manifestaciones que hace en el escrito referido; se hace la precisión que la documentación que menciona se adjunta con su escrito de cuenta, la misma no fue entregada al momento de su recepción en la Oficialía de Partes de este tribunal, como se corrobora del acuse de recepción, donde se precisa que el oficio se recibe sin anexos.

4. Planteamiento del caso.

Ahora bien, de la demanda se desprende que la actora reclama de las autoridades responsables: **a) La omisión de llevar a cabo los actos preparatorios de este proceso electoral**

ordinario 2017-2018, donde tendremos elecciones concurrentes, vulnerando con ello su derecho político electoral de votar y ser votada.

Bajo este contexto, su pretensión consiste en que este órgano jurisdiccional, ordene a las responsables que garanticen las elecciones concurrentes a celebrarse el próximo primero de julio en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que en autos obra el informe circunstanciado que rinde el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, donde se advierten los actos realizados por esa Junta Distrital, en este proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo los siguientes:

1. Mediante acuerdo A04/INE/OAX/CD07/05-02-2018, de cinco de febrero de dos mil dieciocho la 07 Junta Distrital Ejecutiva aprobó a las supervisoras y supervisores electorales y se aprueba la lista de evaluación integral de las Supervisoras y Supervisores Electorales.

2. El doce de febrero de dos mil dieciocho, fue aprobado por el 07 Consejo Distrital del INE, el acuerdo A05/INE/OAX/CD07/12/02/2018, donde se aprobaron a los Capacitadores Asistentes Electorales [...].

3. El veintisiete de abril del presente año, la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE, aprobó mediante acuerdo A16/INE/OAX/CD07/27-04-2018, el número y domicilio de la ubicación de casillas básicas y contiguas a instalarse en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

4. Mediante oficio INE/OAX/JD07/VS/0173/2018, de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital del INE, dirigido al Licenciado Emmanuel Robledo Morales, Coordinador Regional de la Secretaría General de Gobierno en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca,

informándole los problemas que se han suscitado en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, y que una de las actividades de la citada Junta Distrital es la preparación de la elección, para el primero de julio de la presente anualidad.

Por lo tanto, ante la problemática que se vive en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, la citada Junta Distrital, lleva un avance del 00.00%, en las tareas de ubicación y visita, entrega de carta-notificación y capacitación a los ciudadanos sorteados para integrar las medas directivas de casilla.

De lo anterior, y como ya se mencionó en párrafos anteriores, ante la problemática que se vive en la comunidad, existe el riesgo fundado sobre la seguridad del personal adscrito a esa Junta Distrital, así como de los Capacitadores-Asistentes Electorales y de los Supervisores Electorales, quienes apoyan a ese órgano colegiado en las actividades de campo que debieron concluirse el pasado veintisiete de abril del presente año (fecha límite para la visita, notificación y capacitación a ciudadanos sorteados, esto en la primera etapa de capacitación), lo anterior en términos del Plan y Calendario Integral del proceso electoral federal 2017-2018, aprobado mediante acuerdo INE/CG39/2017, en sesión extraordinaria el cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

5. El trece de junio de dos mil dieciocho mediante acta circunstanciada AC33/INE/OAX/CD07/13-06-18, quedó constancia de las actividades correspondientes a la primera etapa de Capacitación Electoral que realizó la 07 Junta Distrital Ejecutiva en las Secciones Electorales 0838, 0839 y 0840 del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Quedando registro en el acta, que ante la imposibilidad que ha tenido la 07 Junta Distrital Ejecutiva, de llevar a cabo las actividades de visita, notificación y capacitación; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, proporcionó a esa Junta Distrital, un documento titulado

interpretación de las reglas para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, cuando exista la imposibilidad de implementar los procedimientos aprobados por el Consejo General del INE, para atender tal imposibilidad por cuestiones ajenas al Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, con fecha veinticinco de abril del presente año, el presidente y secretario del 07 Consejo Distrital del INE, tuvieron un acercamiento con la Presidenta Municipal de San Dionisio del Mar, con el objeto de sensibilizarla sobre la importancia del proceso electoral.

Ahora bien, al no recibir alguna respuesta positiva para iniciar con las actividades inherentes a la primera etapa de capacitación electoral. A partir, del trece de junio del presente año, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de la citada Junta Distrital, acompañados del Consejero Presidente; del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; del Auxiliar Jurídico Distrital adscritos a esa Junta Distrital; así como el coordinador operativo y el Asistente Local de la Junta Local de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en Oaxaca, lograron tener acceso a la sección 0840 del municipio de San Dionisio del Mar, a fin de realizar sus actividades correspondientes a la primera etapa de Capacitación Electoral, previstas en el programa de integración de las Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

Logrando con esto, un avance de ciento sesenta y dos visitas y treinta y nueve ciudadanos capacitados; sin embargo, tuvieron que suspender sus actividades, porque habitantes de la comunidad les advirtieron que en la entrada al pueblo estaba reunidos un grupo de personas cubiertas del rostro con pañoletas, armadas con palos, piedras y machetes, quienes se encontraban bloqueando el acceso a la comunidad con una camioneta, personas que eran

asociadas o afines a la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Ante tales acciones, personal de la Junta Distrital fue a corroborar los hechos, y al ser identificados por la Asamblea General del pueblo, como personal del INE, los empezaron a perseguir, lo que generó que decidieran concluir con la actividad, retirándose de la comunidad y quedando pendientes por visitar a los ciudadanos sorteados en la primera etapa de capacitación de las secciones electorales 0838 y 0839.

6. Mediante oficio INE/OAX/JD07/VE/1086/2018, de quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital, dirigido al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, se informa que ante los conflictos que prevalecen en la comunidad por parte de la Asamblea General del Pueblo, de no permitir los trabajos de integración de las mesas directivas de casilla que deberán funcionar el primero de julio del año en curso.

Solicitando que mediante altavoces o parlantes informaran a la ciudadanía nacida en los meses de marzo y abril, acudieran a las oficinas del INE ubicada en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a recibir la capacitación correspondiente para que funjan como funcionarios de las mesas directivas de casilla a instalarse en San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Finalmente, en cuanto a la situación Registral del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, la Vocal del Registro Federal de Electorales de la 07 Junta Distrital, llevó a cabo la campaña anual intensa 2017-2018, en el municipio antes citado, para realizar los trámites de inscripción/actualización de la credencial para votar.

Quedando registro que el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, cuenta con un padrón electoral de 3,898 ciudadanas y ciudadanos y una Lista Nominal de 3,893, logrando así una cobertura del 99.87%.

Ahora bien, obra en autos el informe circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, advirtiéndose del mismo los siguientes puntos:

1. El Instituto Electoral Local a través de sus órganos centrales con la aprobación de diversos acuerdos y el consejo municipal han desarrollado acciones tendientes para que se lleven a cabo las elecciones en San Dionisio del Mar, Oaxaca.

2. Se han ejecutado las tareas de organización y preparación de la elección en el ámbito de las respectivas competencias del INE y ese Instituto Local.

3. El órgano desconcentrado a realizado sus sesiones ordinarias en las cuales se han rendido los informes de los acuerdos tomados por el Consejo General.

4. El Consejo Municipal Electoral realizó un recorrido en conjunto con el 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas en coordinación con las actividades del INE.

Por lo que respecta al informe que rinde el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral, lo hace en los siguientes términos:

1. Manifiesta el consejo presidente que desde su instalación al veintiocho de febrero ha realizado diversas actividades y llevado a cabo tres sesiones ordinarias.

2. Con fecha nueve de marzo del presente año, el consejo municipal celebró una reunión de trabajo, donde fueron presentadas las propuestas para la habilitación de espacios, para el recuento de votos, con las alternativas de los escenarios que se puedan presentar en la sesión especial de cómputo.

3. Así también, manifiesta el consejero presidente que a partir de que tuvieron conocimiento que integrantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca, presentaron un escrito el doce de marzo del presente año, donde manifestaron su oposición a la realización de las actividades relativas al proceso electoral, así como acciones tendentes a impedir que el citado consejo municipal lleve a cabo sus funciones con normalidad, por lo que, ante tales hechos el consejo municipal tomó la determinación de realizar sus actividades a puertas cerradas o en su caso en sede alterna.

4. El día veinte de marzo del presente año, la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca, presentaron un segundo oficio ante el consejo municipal, donde solicitaron que se suspendan las actividades de preparación del proceso electoral ordinario en el municipio, hasta que no sean atendidas sus demandas.

5. Con fecha siete de junio del presente año, los integrantes del consejo municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca, sesionaron en las instalaciones que ocupa el 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con la finalidad de intercambiar opiniones sobre las circunstancias que dan contexto a los trabajos que desarrollan, y determinaron que las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, se continuaran realizando en tanto existan las condiciones para su desahogo.

5. Fijación de la litis.

Precisado lo anterior, la litis en el presente Juicio consiste en determinar si el actuar de las autoridades responsables, trasgrede los derechos político-electorales de la ciudadana Teresita de Jesús Luis Ojeda, candidata a concejal al ayuntamiento de San Dionisio

del Mar, ya que, de no instalarse las casillas el primero de julio del presente año en el municipio antes citado, se le estaría violando su derecho político de votar y ser votada.

6. Estudio de fondo.

Al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia, este Tribunal procede a analizar el fondo de la controversia planteada.

6.1. Análisis del caso concreto.

En nuestro sistema de gobierno, tenemos que la soberanía recae esencialmente en el pueblo, teniendo este en todo momento el poder público y el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno (artículo 39 de la Constitución Federal). Por lo tanto, ese poder público deberá ejercerlo a través de los poderes de la unión, mediante la renovación de los poderes Ejecutivos y Legislativos, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41 de la Constitución Federal).

Ahora bien, para que se puedan dar esas cualidades que deben reunir las elecciones, le corresponde tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Electoral Local, llevar a cabo la organización de los comicios electorales, en los términos que establece la constitución. Siendo estos organismos públicos autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo que respecta al Instituto Nacional Electoral en los procesos federales y estatales, le corresponde las siguientes atribuciones (artículo 41 fracción V, Apartado B):

1. La Capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas; designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y

producción de materiales electorales, entre otras que prevé la constitución federal.

En cuanto al Instituto Electoral Local, le corresponden las siguientes atribuciones (artículo 41 fracción V, apartado C):

1. Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de material electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y, las que determine la Ley.

Una vez precisado lo anterior, de autos se advierte que, en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, existen dos grupos de ciudadanos quienes se autodenominan Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar y los del Frente de Organizaciones Sociales IKOJTS, quienes con acciones violentas quebrantan las condiciones en la comunidad para la integración de las mesas directivas de casillas, mismas que deberán instalarse el primero de julio del presente año en la citada comunidad, siendo estas integradas por funcionarios que mediante un proceso de insaculación fueron seleccionados.

Ahora bien, este grupo de personas que conforma la Asamblea General del Pueblo, en sus escritos presentados ante las autoridades electorales, manifiesta que no permitirán que se realicen las elecciones en San Dionisio del Mar, Oaxaca; que la integración del Consejo Municipal Electoral sea presidida por ellos; y, que no participe Teresita de Jesús Luis Ojeda, como candidata a concejal del ayuntamiento del citado municipio.

Por los actos antes mencionados, la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se ha visto impedida de llevar a cabo sus actividades de preparación dentro del proceso electoral, por consiguiente, en la comunidad de San Dionisio del Mar, hasta el momento no se han integrado las mesas directivas de casilla.

Se afirma lo anterior, porque en su informe final que rinde el Vocal Ejecutivo al Consejo de la Junta Distrital, sobre las actividades

de la primera capacitación electoral, se advierte que existe un avance del 00.00% (calificando las casillas 0838, 0839 y 0840 en secciones en zonas con conflictos políticos), casillas que deberán instalarse en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Por lo anterior, y ante los actos de violencia que vive la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, proporcionó a la Junta Distrital Ejecutiva un documento titulado interpretación de las reglas para la integración de Mesas Directivas de casilla cuando exista la imposibilidad de implementar los procedimientos aprobados por el Consejo General del INE, y atender tal imposibilidad por cuestiones ajenas al Instituto Nacional Electoral.

El cual establece que a partir del momento en que personal del INE tenga acceso a la sección correspondiente, a partir del listado de las y los ciudadanos sorteados en la insaculación realizada el cuatro de marzo, de manera simultánea se realizará la visita, notificación y capacitación en los términos previstos en el programa de integración de Mesas Directivas de Casillas, hasta contar con un número suficiente de personas que cumplan con los requisitos legales para integrar las Mesas Directivas de Casillas.

De lo anterior, fue que, a partir del trece de junio del presente año, personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva, al tener acceso a la sección 0840 del municipio de San Dionisio del Mar, realizaron las actividades correspondientes a la primera etapa de capacitación electoral, previstas en el programa de integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018. Trabajo que se realizó con normalidad hasta las quince horas con veinte minutos teniendo un avance de ciento sesenta y dos visitas y treinta y nueve ciudadanos capacitados.

Durante el trabajo que realizaba el personal adscrito a la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE, habitantes de la comunidad les

informaron que las personas que se autodenominan como la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca, se encontraban obstruyendo la entrada a la comunidad, quienes tenían cubierto el rostro y armados con palos, machetes y piedras; para corroborar lo dicho el particular del Delegado de la Junta Local Ejecutiva del INE y el Supervisor Electoral de la Zona de responsabilidad número diez, se trasladó a la entrada de la comunidad antes citada, y testificaron que efectivamente alrededor de diez personas cubiertas del rostro, armadas con palos, machetes y piedras, se encontraban obstruyendo la entrada a la comunidad con un vehículo de motor, y al darse cuenta estas personas que eran personal del INE, comenzaron agredirlos y perseguirlos, por lo que, vía telefónica el particular del Delegado de la Junta Local del INE, informo de lo sucedido, al personal del INE que todavía se encontraba visitando domicilios, ante tales hechos decidieron concluir con la actividad, retirándose de la comunidad a las quince horas con cuarenta minutos, quedando pendientes por visitar a los insaculados de las secciones 0838 y 0839..

Por consiguiente, si mediante acuerdo INE/CG/390/2017 se aprobó el plan y calendario integral del proceso Federal Electoral 2017-2018, donde se establecieron los plazos para que quedaran integradas las mesas directivas de casilla, es de afirmarse que la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE, no ha integrado en su totalidad las mesas directivas de casillas, quedando en incertidumbre los derechos políticos electorales tanto de la actora como de los ciudadanos de la comunidad, en cuanto a su elección de concejales al ayuntamiento, ya que como lo manifestó el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital en el punto 4.12 de su informe circunstanciado, el veintinueve de mayo del presente año el Consejo de la Junta Distrital Ejecutiva, llevó a cabo una reunión de trabajo proponiendo al vocal Ejecutivo que se instalen tres casillas especiales en la sección 0329 de la comunidad Chicapa de Castro, para que los habitantes de San Dionisio del Mar, puedan

ejerger su derecho a votar en las elecciones de presidente, senadores y diputados federales.

Por estas consideraciones, queda acreditado en autos que, si bien es cierto, la 07 Junta Distrital Ejecutiva ha realizado los actos para que las mesas directivas de casillas en San Dionisio del Mar, Oaxaca, queden debidamente integradas con los funcionarios insaculados y que estos reciban la capacitación de las actividades que van a realizar el primero de julio del presente año, estos no han sido los suficientes, para garantizar que las mesas directivas de casilla se puedan instalar el día de la elección y así garantizar a los habitantes de la comunidad su derecho a votar y de la actora de votar y ser votada.

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación que tiene el Instituto Electoral Local, de llevar a cabo todos los actos preparatorios para que la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, pueda ejercer su derecho de votar y en su caso de la actora de ser votada, no basta con que se haya instalado el Consejo Municipal electoral y que el mismo lleve a cabo sus sesiones ordinarias, tan es así que después del veinte de marzo del presente año se encuentra cerrado, lo cual no genera certeza para este órgano jurisdiccional de que se estén realizando las actividades preparatorias para el desarrollo del proceso electoral ordinario en la comunidad citada.

Ya que, del acta 01/20-03-2018, levantada el veinte de marzo del presente año, por el presidente y secretaria del Consejo Municipal Electoral, se advierte que el presidente del 20 Consejo Distrital electoral de la Heroica Ciudad de Juchitán, dio instrucciones en el sentido de **que respetaran los acuerdos tomados por la Asamblea General del Pueblo y mantuviera cerrada las puertas del Consejo Municipal**, esto con la finalidad de evitar confrontaciones entre ciudadanos, documental que obra en la foja ciento veintidós del presente expediente, información que también es corroborada por el presidente del consejo municipal, en su informe circunstanciado.

Atendiendo a lo anterior, el consejo municipal electoral, a partir del veintitrés de marzo al seis de junio, levantó cada tres días un acta donde asentó que, debido a las condiciones políticas y sociales en la comunidad, no son favorables para que el personal de dicho consejo realice sus actividades y garantice su integridad, por lo cual el citado consejo se mantiene en espera de que se dé, una solución satisfactoria y puedan realizar sus funciones de manera normal¹.

Por consiguiente, no basta con los actos que haya realizado el consejo municipal, antes de que se tomara la decisión de mantener cerrada las puertas del Consejo municipal, ya que siendo este un órgano desconcentrado del Instituto Electoral Local, le correspondía al Consejo General del Instituto Electoral Local, realizar todos los actos necesarios e idóneos, para que el consejo municipal continuara con sus actividades, tomando así las medidas idóneas para el desarrollo del proceso electoral ordinario en la comunidad.

Maxime, que el informe circunstanciado que hace llegar a este órgano jurisdiccional el consejero presidente del consejo municipal, en su parte final manifiesta que siguen estando en ejercicio de sus funciones, pero se considera que no existen las condiciones propicias para realizar sus labores a puertas abiertas, esto con el ánimo de evitar confrontaciones con quienes se oponen a la realización de las elecciones.

Así también, queda acreditado en autos que el consejo General del Instituto Electoral Local, no obstante tener conocimiento del conflicto en que se encuentra la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, y sabiendo que el consejo municipal se encuentra cerrado, no ha tomado las medidas necesarias y pertinentes que permitan el normal desarrollo de las actividades del consejo municipal, además de garantizarle al personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, las condiciones para que esta pueda realizar sus trabajos en la citada

¹ Documentales que pueden ser consultables de la foja 96 a la 121 del presente expediente.

comunidad, y así poder integrar las mesas directivas de casilla, mismas que deberán instalarse el primero de julio del presente año.

Ya que, como quedó acreditado en párrafos anteriores, la 07 Junta Distrital Ejecutiva instalará casillas especiales para garantizar el voto de los habitantes de la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en cuanto a las elecciones federales; lo que generaría que, en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, no se instalen las casillas para elegir a sus autoridades municipales, trasgrediendo con esto el derecho de la actora a ser votada y de los habitantes de la comunidad de votar en las elecciones locales.

Lo anterior, se puede corroborar con la nota periodística publicada en el periódico el imparcial², donde la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, exhortó al gobierno del estado, para que, a través de la Secretaría General de Gobierno, generaran las condiciones para que los habitantes de la citada comunidad puedan hacer valer su derecho de votar y ser votadas, este primero de julio del presente año. Maxime que el Vocal Ejecutivo de esa Junta Local ejecutiva, manifestó que el conflicto que prevalece en la comunidad, tiene que ver directamente con la elección municipal.

Ahora bien, de lo razonado en párrafos anteriores, se tiene que el Consejo General del Instituto Electoral Local, ha sido negligente al dejar de atender el conflicto de la comunidad, porque es hasta el catorce de junio del presente año, (después de ochenta y seis días de que se tomara la decisión de cerrar las puertas del consejo municipal electoral) cuando aprueba el acuerdo IEEPCO-CG-56/2018³, donde exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección ordinaria al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

² Consultable en la página: <http://imparcialoaxaca.mx/istmo/171188/ine-pide-condiciones-en-san-dionisio-del-mar-oaxaca>.

³ Acuerdo que puede ser consultable en la página <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOG562018.pdf>.

Siendo este un hecho notorio para este Tribunal, ya que el acuerdo se encuentra visible en la página electrónica oficial del referido Instituto Electoral, sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Jurisprudencia XX.2°. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Distrito, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Acuerdo donde se exhorta a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; al Honorable Ayuntamiento Municipal de San Dionisio del Mar; a los Partidos Políticos y sus Candidaturas; así como al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca; y su 07 Consejo Distrital Ejecutivo con cabecera en Ciudad Ixtepec, para que los primeros generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección ordinaria al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, y a las últimas autoridades electorales para continuar con los trabajos de la organización de la elección.

Quedando acreditada la negligencia en que incurrió el Consejo General del Instituto Electoral Local, al haber transcurrido en demasía el tiempo para que se tomaran las determinaciones en cuanto al problema que subsiste en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca; sin embargo, tal acuerdo no es suficiente, ya que el mismo debe verse materializado con la instalación de las casillas y el adecuado desarrollo de la jornada electoral el próximo primero de julio del presente año.

Tan es así, que la sesión extraordinaria con carácter de urgente que celebró el consejo municipal, el quince de junio del presente año, se tuvo que realizar en la sede del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, lo cual se puede corroborar con el acta que remite el consejero municipal junto a su informe circunstanciado.

Por lo tanto, no basta con que se haya aprobado el acuerdo antes citado, sino que el Consejo General del Instituto Electoral Local, deberá ser vigilante que el mismo tenga los efectos para el cual fue aprobado; ser coadyuvante con la 07 Junta Distrital Ejecutiva para que las casillas queden debidamente integradas y puedan instalarse el primero de julio del presente año, en la comunidad de San Dionisio del Mar, Oaxaca, así también que el consejo municipal pueda llevar a cabo sus actos de preparación de la jornada electoral con normalidad en las instalaciones que ocupa su consejo municipal.

Por consiguiente, de lo expuesto en la presente sentencia, este órgano jurisdiccional considera **fundado** el agravio formulado por la actora, al haberse acreditado que los actos que han realizado las autoridades electorales responsables, no han sido suficientes para generar las condiciones necesarias para garantizar que, en la comunidad de San Dionisio del Mar, la ciudadanía pueda ejercer a plenitud su derecho al voto y de la actora de ser votada.

En este orden de ideas, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que lleve a cabo todos los actos **idóneos, suficientes y necesarios** para la remoción de todos los obstáculos que impidan la realización de la elección en este proceso electoral ordinario 2017-2018 en San Dionisio del Mar, Oaxaca, los cuales deberán garantizar que la comunidad antes citada, pueda ejercer libremente su derecho al voto y de la actora de ser votada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleven a cabo todos los actos **idóneos, suficientes y necesarios** para la remoción de todos los obstáculos que impidan la realización de la elección en este proceso electoral ordinario 2017-2018 en San Dionisio del Mar, Oaxaca, los cuales deberán garantizar que la comunidad antes citada, pueda ejercer libremente su derecho al voto y la actora a ser votada.

Segundo. Notifíquese la presente resolución de manera personal a la actora y por oficio a las autoridades responsables; de igual manera a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108 de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**, Magistrado Presidente; **Magistrados Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez** y **Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría**, quienes actúan ante la **Licenciada María Itandehui Ruíz Merlín**, Secretaria General que autoriza y da fe.